

FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: INTERVENCIÓN

| Versión | 3 |
|---------|------------|
| Fecha | 29/12/2022 |
| Código | IN-F-17 |

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 108 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2025 - 003177 Fecha de Radicación: 07/1/2025 11:52:58 Fecha de Reparto: 13 enero de 2025

Convocante (s): JORGE ANDRES ZAPATA ZULUAGA

Convocada (s): DISTRITO DE MEDELLIN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, hoy día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las once y treinta am, (11:30 am), se procede por el Despacho de la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de ERIKA MARIA PINO CANO. celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN а EXTRAJUDICIAL, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece en representación de la parte convocante el dr, HECTOR ADOLFO **ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 70083241, con tarjeta profesional notificaciones: nro. 317839 del C.S de la J. con dato para hectoradolfo.zuluaga@gmail.com, a quien previamente le fue reconocida personería para actuar en su propio nombre y representación como parte convocante. JURAMENTO. En este estado de la diligencia el (la) apoderado (a) de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial.

Comparece en representación de la convocada **MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA**, el (la) doctor (a) **KELLY JOHANA MORENO MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.128.449.954 y tarjeta profesional número 366.825 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporto poder de sustitución y documentos



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: INTERVENCIÓN

| Versión | 3 | | |
|---------|------------|--|--|
| Fecha | 29/12/2022 | | |
| Código | IN-F-17 | | |

de identificación personal y profesional que fueron allegados al despacho a través de correo electrónico Kelly Johana k.moreno9954@gmail.com.

En virtud de los documentos aportados se reconoce personería al abogado que comparece como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante auto de 2023 a través de correo electrónico de 2023, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, así mismo a la Contraloría para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: "*Me ratifico en los hechos y las pretensiones de la solicitud*". Las pretensiones quedan como se determinaron en el escrito de solicitud radicado y objeto de la presente audiencia.

- "1. SE DECLARE LA NULIDAD Y SE LE RESTABLEZCA EL DERECHO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 0002065867 del 09 de septiembre de 2024, toda vez que fue vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, presunción de inocencia, legalidad y defensa del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y por otro, se genera agravio injustificado con la emisión de la una resolución indebidamente motivada.
- 2. QUE SE RESTABLEZCA el derecho a mi mandante exonerándolo del comparendo No. 0500100000036800767 del 05/03/2023.
- 3. QUE AL DECLARARSE la Nulidad de los actos anteriormente mencionados sea descargado de los sistemas SIMIT Y RUNT las multas y sanciones por el comparendo No. 05001000000036800767 del 05/03/2023."

Se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la parte **CONVOCADA DISTRITO DE MEDELLIN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada. "*Medellín*,



| F | O | R۱ | MΑ | TO: | ACTA | DE | AUI | DIENCI | Α |
|---|---|----|----|-----|------|----|-----|--------|---|
|---|---|----|----|-----|------|----|-----|--------|---|

| P | RO | CES | 0: | INT | TER۱ | /EN | CION |
|---|----|-----|----|-----|------|-----|------|
|---|----|-----|----|-----|------|-----|------|

| Versión | 3 |
|---------|------------|
| Fecha | 29/12/2022 |
| Código | IN-F-17 |

19 de marzo de 2025 LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN HACE CONSTAR: Que el Comité de Conciliación, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar el siguiente asunto: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. CONVOCANTE JORGE ANDRES ZAPATA ZULUAGA. CONVOCADO DISTRITO DE ESPECIAL DE MEDELLÍN. DEPENDENCIA IMPACTADA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.- TEMA FOTODETECCIÓN.- MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. La decisión adoptada por el Comité de Conciliación se transcribe a continuación:

"Proponer como fórmula de arreglo la conciliación de los efectos económicos de la Resolución No. 0002065867, del 09 de septiembre de 2024. Lo anterior, en tanto se avizora causal de revocatoria, esto es, manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley (artículo 93, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011), toda vez que fue vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y defensa del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderá revocado el acto indicado y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedará sin efecto el deber de la parte convocante, de pagar la obligación impuesta. Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022.".

Se deja constancia que la parte convocada **DISTRITO DE MEDELLIN**, remitió certificado del comité de conciliación en archivo pdf.

Escuchada la manifestación de la parte convocada, de propuesta conciliatoria, se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la parte **CONVOCANTE**, para que manifieste lo que considere frente a la propuesta presentada expuesta a través de su (s) apoderado (s): "Se acepta de forma total la propuesta de acuerdo tal y como fue presentada la formula conciliatoria."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el

_

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".



| I | F O | R | М | Δ | ΓO | AC1 | Α | DE | ΑI | ID | 1FI | V(| ۱:۲ | Α |
|---|------------|-----|-----|---|----|--------|---------------|----|--------|----|-----|----|------------|---------------|
| | _ | ,,, | IVI | _ | ·· | ハレ | $\overline{}$ | - | \neg | JU | | ٧V | ~ 1 | $\overline{}$ |

PROCESO: INTERVENCIÓN

| Versión | 3 |
|---------|------------|
| Fecha | 29/12/2022 |
| Código | IN-F-17 |

eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². Las normas que dieron lugar a la revocatoria de directa son las estipuladas en el (artículo 93, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011), toda vez que fue vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y defensa del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, de igual forma artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderá revocado el acto indicado.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellin, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 12:00 m.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.



| FORMATO: | ACTA DE | ALIDIENCIA |
|-------------|---------|------------|
| I UNIVIATO. | | AUDILINGIA |

PROCESO: INTERVENCIÓN

| Versión | 3 |
|---------|------------|
| Fecha | 29/12/2022 |
| Código | IN-F-17 |

través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el enlace de la grabación: CONTINUACIÓN AUDIENCIA RAD E-2025-003177-20250325 114217-Grabación de la reunión.mp4, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Comparecieron de forma virtual a la diligencia:

Dr, HECTOR ADOLFO ZULUAGA GÓMEZ, Parte CONVOCANTE JORGE ANDRES ZAPATA ZULUAGA Dra, KELLY JOHANA MORENO MONCADA Apoderada MUNICIPIO MEDELLIN

ERIKA MARÍA PINO CANO

Procuradora 108 Judicial I para Asuntos Administrativos

P/MMJR R/EMPC